

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO RAMOS MORENO
DEMANDADOS	EPK KIDS SMART S.A.S. Y SAMUEL TCHERASSI SOLANO
RADICADO	2020-00101
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN

Mediante el memorial que antecede, presentado por ambas partes , en el que solicitaron la terminación del presente proceso por transacción; como sustento de su pedimento anexan copia autenticada de la transacción realizada entre ellos, con fecha del 7 de julio de 2021.

Sobre el particular, dispone el artículo 2469 del Código Civil que *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual....No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa"*, y por su parte el artículo 2470 ib. expone la capacidad para transigir según la cual *"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción"*.

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso trae a colación la "Oportunidad y Trámite" para efectos de transacción según el cual:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)".

Como la solicitud de terminación del proceso por transacción se ajusta a los lineamientos de las preceptivas normativas en cuestión, en cuanto se aporta

documento autenticado sobre la totalidad de las pretensiones, el cual está suscrito por ambas partes, tal acuerdo se aprobará por estar ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado POR TRANSACCIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MANUEL ANTONIO RAMOS MORENO contra EPK KIDS SMART S.A.S. Y SAMUEL TCHERASSI SOLANO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin costas en virtud de la transacción.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

8.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb0753f080e9c39e058caa3cefc8268924df72773145950b2080571b174288a

Documento generado en 09/08/2021 10:26:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>